

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

MUNICIPIO EL DOVIO



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Julio de 2015

MUNICIPIO EL DOVIO - ID: 2702

EXPEDIENTE: 2007800351701087E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

El MUNICIPIO EL DOVIO con ID 2702 y NIT 891901223 - 5, es el prestador del servicio público de aseo en el área urbana y algunos usuarios del sector rural del municipio de El Dovio – Valle del Cauca. De acuerdo con la última actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios (RUPS), el municipio como prestador directo del servicio de aseo se constituyó el 30 de junio de 1999 e inició labores el 29 de febrero de 2000. En el RUPS registra como dirección de notificación la Carrera 7 No. 6-52 en el municipio de El Dovio – Valle del Cauca.

En cumplimiento de las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 de 2010 y SSPD 20111300017605 de 2011, el prestador realizó la última actualización de su registro RUPS el día 20 de abril de 2015 la cual fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) con el imprimible No. 201552702326996 del 22 de mayo de 2015, donde se encuentran inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de El Dovio las siguientes actividades:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ASEO	Aprovechamiento	05/05/2007
	Barrido y limpieza áreas Publicas	29/02/2000
	Comercialización	29/02/2000
	Corte y poda de zonas verdes	29/02/2000
	Recolección	29/02/2000
	Transporte	29/02/2000

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Aspectos financieros

Se verificó el 13 de julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas (PUC) en el Sistema Único de Información (SUI), donde se evidenció el respectivo reporte para el servicio de aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. Sin embargo, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 2014, lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el SUI.

2.1.1. ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron un desfavorable comportamiento del ejercicio.

Toda vez, que las utilidades de la vigencia 2013, pasaron a ser pérdidas por \$28,2 millones de pesos en la vigencia 2014. Debido a que, los costos de venta junto con los gastos operacionales se superaron los ingresos obtenidos por el prestador para la vigencia 2014 poniendo en riesgo la prestación del servicio público.

Tabla No. 2 Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	234.088.655	100%	220.789.432	100%	-13.299.223	-6%
Servicio de Aseo	234.088.655	100%	220.789.432	100%	-13.299.223	-6%
Venta de Bienes	0	0%	0	0%	-	0%
Costo de Ventas y Operación	218.179.145	93%	231.365.487	105%	13.186.342	6%
Utilidad Bruta	15.909.510	7%	-10.576.055	-5%	-26.485.565	-166%
Gastos Operacionales	17.648.078	8%	25.702.199	12%	8.054.121	46%
Gastos de Administración	17.243.078	7%	24.734.737	11%	7.491.659	43%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	405.000	0%	967.462	0%	562.462	139%
Resultado Operacional	-1.738.568	-1%	-36.278.254	-16%	-34.539.686	1987%
Otros ingresos	4.416.782	2%	9.716.423	4%	5.299.641	120%
Otros gastos	1.341.257	1%	1.657.223	1%	315.966	24%
Resultado antes de Impuestos	1.336.957	1%	-28.219.054	-13%	-29.556.011	-2211%
Resultado Neto	1.336.957	1%	-28.219.054	-13%	-29.556.011	-2211%

Fuente: SUI al 13 de julio de 2015

Los ingresos operacionales del período, evaluado evidenciaron una disminución del 6% como resultado de la disminución en los ingresos de la cuenta de servicio de aseo. Toda vez, que es el único servicio que el prestador suministra.

Adicionalmente, se revisó la información comercial y tarifaria en el SUI para el prestador y a la fecha no se han reportado datos en las vigencias de análisis. Por esto, se requiere que el prestador reporte la información comercial y tarifaria actualizada en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

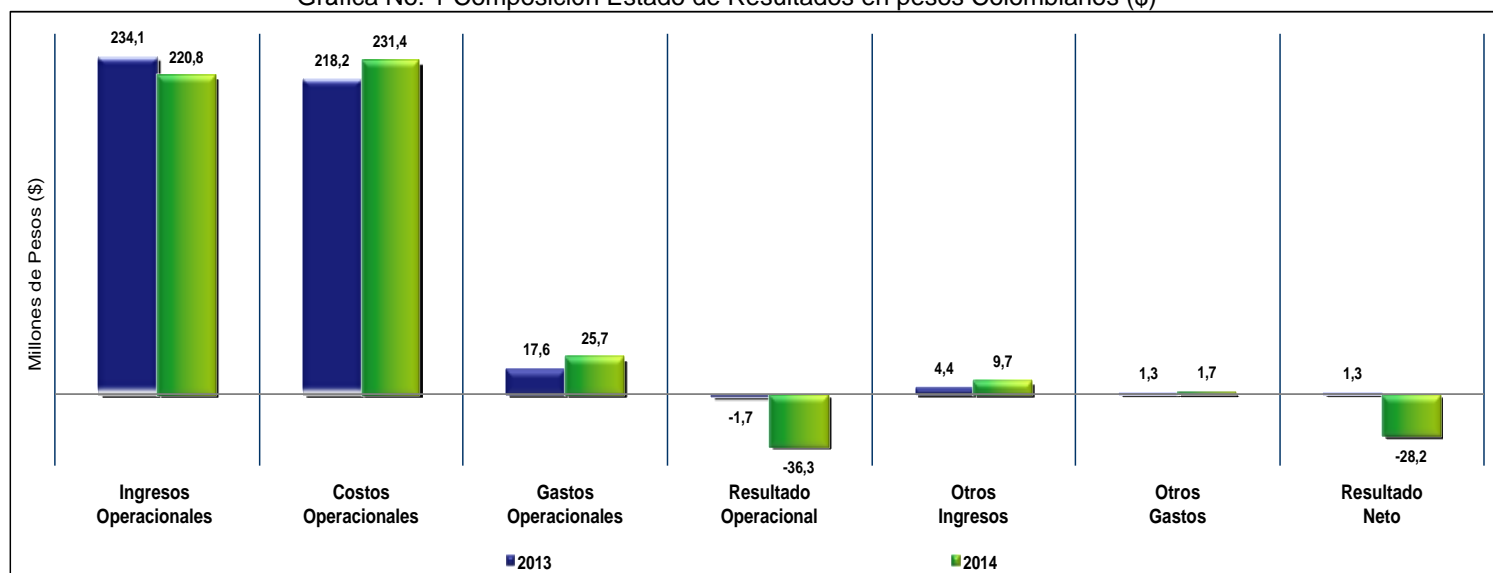
De esta forma, se requiere que el prestador explique ampliamente en que consiste la disminución de \$13,2 millones pesos del año 2013 a 2014, para entender si el efecto es por causa de suscriptores o tarifas.

En lo pertinente a los costos de venta y operación se observó un incremento del 6%, lo que se interpreta como desfavorable al prestador, toda vez que fueron los ingresos disminuyeron en la misma medida, significando un doble impacto para la utilidad de la empresa. Adicionalmente, si se analiza respecto al total de los ingresos, los costos de venta y operación representaron el 93% y el 105% para los años 2013 y 2014 respectivamente. Esta situación llama la atención, ya que el total de los costos casi consume los ingresos en la vigencia 2013 y en la vigencia 2014 los sobrepasa. Ante la carencia de notas a los estados financieros, se le requiere al prestador explicar con detalles el por qué del elevado valor en su estructura de costos, con el fin de que su operación no sea deficitaria y no se corra riesgo de insuficiencia financiera que conlleve a la suspensión de la prestación del servicio.

Adicionalmente, los Gastos Operacionales reportan incrementos significativos. Una vez verificado el Plan Único de Cuentas (PUC) discriminado, se encontró un aumento de \$4 millones en la cuenta de sueldos y salarios y el restante por incremento de gastos administrativos. Adicionalmente, se debe mencionar que los gastos operativos representan el 8% y 12% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente, lo cual se entiende como un comportamiento de gastos controlados. Sin embargo, por la variación tan alta, se requiere al prestador explicar si hubo incrementos de nómina y a que se refieren los incrementos en la cuenta de gastos administrativos.

En general, estos porcentajes revelan que el consolidado de los costos y gastos de los años reportados, superaron el total de los ingresos operativos entre las vigencias de análisis, lo que permite interpretar las pérdidas operativas registradas en el año 2013 y 2014 como desfavorables para el prestador. En consecuencia la pérdida operacional del año 2013 es de \$1,7 millones y aumenta a \$36,2 millones en el año 2014, situación desfavorable ya que demuestra que el prestador se encuentra en riesgo por insuficiencia financiera.

Gráfica No. 1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)

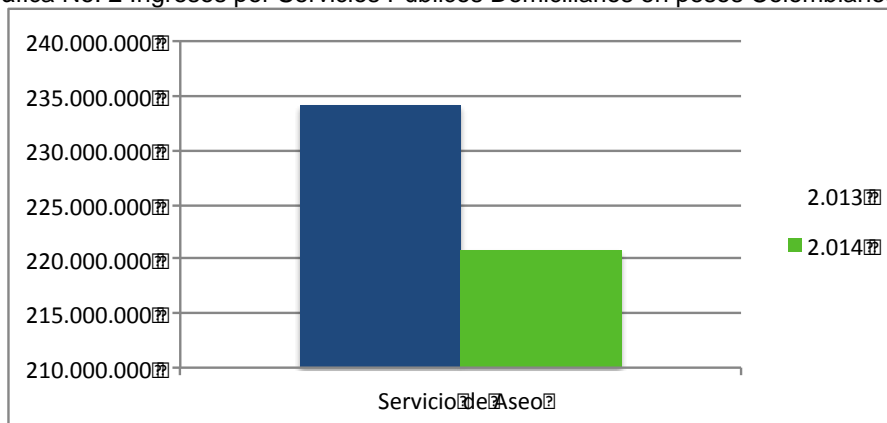


Fuente: SUI 13 de julio de 2015

La gráfica No. 1, representa el Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2013 – 2014. Se observa que en la vigencia 2013 el prestador registró otros ingresos por \$4,4 millones, así como, para el año 2014, también se registraron otros ingresos por un valor de \$9,7 millones. En consecuencia, se solicita al prestador que informe el concepto de estos no operacionales, toda vez, que afectan el resultado neto y se necesita entender si estos hacen parte de la prestación de los servicios públicos.

Como resultado del ejercicio, se observa utilidades netas de \$1,3 millones para la vigencia 2013 y pérdidas netas de \$28,2 millones para la vigencia 2014. Lo que evidencia dificultades financieras y operativas en la suficiencia financiera de la empresa y en el manejo operacional del prestador para los periodos evaluados.

Gráfica No. 2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: SUI 13 de julio de 2015

Como se observa en la Gráfica N°2, se hace notorio que el servicios de aseo presentó disminuciones en los ingresos del año 2013 al año 2014. Se reitera la importancia que el prestador reporte la información comercial y tarifaria actualizada en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Así como, las notas a los estados financieros, para con esto poder entender más claramente el comportamiento de los mismos y realizar un análisis más a fondo de la situación financiera del prestador.

2.1.2. BALANCE GENERAL

Tabla No. 3: Balance General.

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	402.816.729	100%	383.033.997	100%	-19.782.732	-5%
Efectivo	8.765.106	2%	2.258.140	1%	-6.506.966	-74%
Deudores Serv. Públicos	15.380.496	4%	14.549.544	4%	-830.952	-5%
Deudores Servicio de Aseo	15.380.496	4%	14.549.544	4%	-830.952	-5%
Otros Act. CP	6.552.067	2%	3.552.068	1%	-2.999.999	-46%
Activo Corriente	30.697.669	8%	20.359.752	5%	-10.337.917	-34%
Propiedad, Planta y Eq.	441.167.357	110%	442.311.857	115%	1.144.500	0%
Depreciación Acumulada	-69.048.297	-17%	-79.637.612	-21%	-10.589.315	15%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	372.119.060	92%	362.674.245	95%	-9.444.815	-3%
Total Activo No Corrientes	372.119.060	92%	362.674.245	95%	-9.444.815	-3%
Total Activos	402.816.729	100%	383.033.997	100%	-19.782.732	-5%
Total Pasivos	23.573.976	6%	49.208.717	13%	25.634.741	109%
Obligaciones Laborales	15.396.785	4%	38.866.908	10%	23.470.123	152%
Cuentas por pagar	6.947.677	2%	8.021.335	2%	1.073.658	15%
Bienes y Servicios por pagar	1.229.514	0%	2.320.474	1%	1.090.960	89%
Total Pasivo Corriente	23.573.976	6%	49.208.717	13%	25.634.741	109%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	23.573.976	6%	49.208.717	13%	25.634.741	109%
Patrimonio Institucional	379.242.753	94%	333.825.280	87%	-45.417.473	-12%
Capital Fiscal	377.905.796	94%	360.707.377	94%	-17.198.419	-5%
Resultado de Ejercicios Anteriores	0	0%	1.336.957	0%	1.336.957	0%
Resultado del Ejercicio	1.336.957	0%	-28.219.054	-7%	-29.556.011	-2211%
Total Patrimonio	379.242.753	94%	333.825.280	87%	-45.417.473	-12%
Total Pasivo + Patrimonio	402.816.729	100%	383.033.997	100%	-19.782.732	-5%

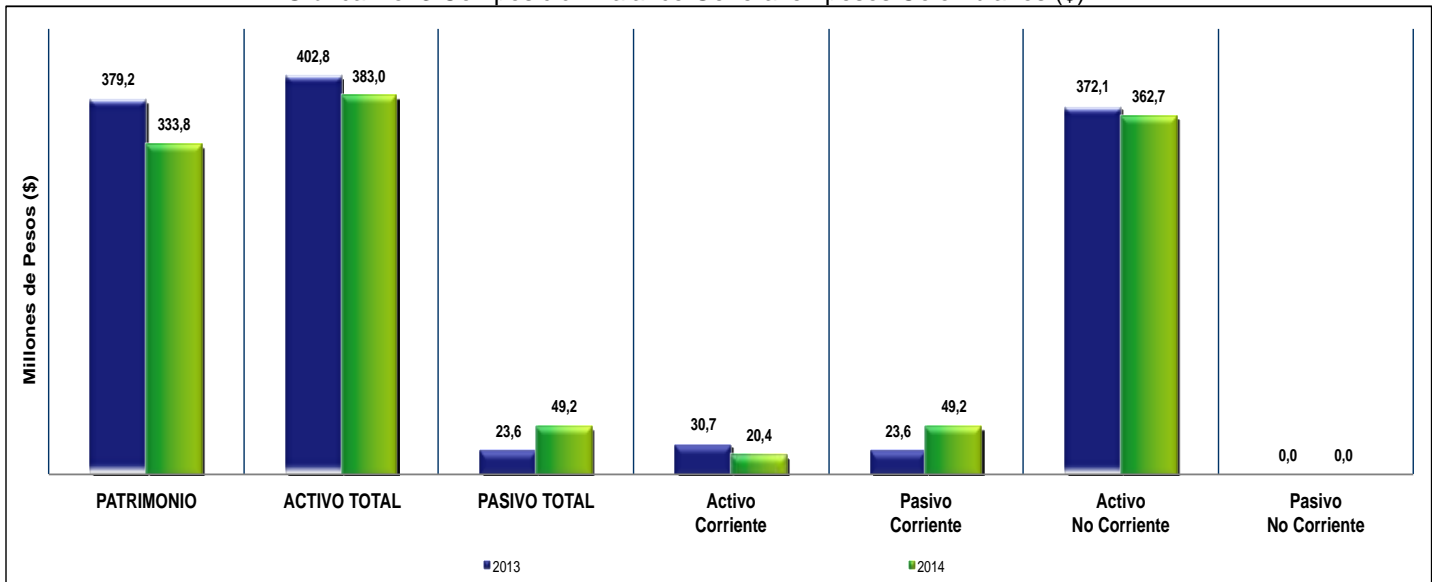
Fuente: SUI 13 de julio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció una baja del 5%, principalmente como consecuencia de las variaciones negativas en el Activo Corriente que correspondió al 34% que representado en valores absolutos, significa \$10,3 millones de pesos. Este comportamiento se vio influenciado principalmente por la disminución de la cuenta de efectivo y Otros activos a corto plazo, que disminuyeron \$6,5 y \$3 millones respectivamente de la vigencia 2013 a 2014.

Se requiere explicar esta variación negativa, toda vez, que como se mencionó anteriormente, ante la carencia de notas a los estados financieros o un Plan único de cuentas – PUC mas desagregado no es posible entender los puntos mencionados anteriormente.

Por otra parte, al analizar la fracción corriente del pasivo se observó que aumentaron las obligaciones para la vigencia 2014 en un 109%, que significaron en valores absolutos \$25,6 millones. Afectado en su totalidad por la cuenta de obligaciones laborales, por este motivo se requiere que la empresa de explicación puntual de las obligaciones laborales ya que estos son valores constantes y este aumento supone un incremento de personal.

Gráfica No. 3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: SUI 13 de julio de 2015

En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan disminución de los activos del 5% que en valores absolutos representa \$19,7 millones y aumento en los pasivos para el año 2014 del 109% que en valores absolutos representa \$25,6 millones. De esta forma, ante el preocupante aumento en los pasivos el patrimonio disminuyó en un 12%, situación preocupante, sin embargo, el patrimonio de la compañía a 31 de diciembre de 2014 es de \$33,8 millones.

2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

Tabla No. 4 indicadores financieros.

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	-0,74%	-16,43%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 1,89	-\$ 25,69
Margen Ebitda	0,81%	-11,64%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	23,98	24,05
Rotación Cuentas por Pagar	34,58	66,57
Razón Corriente	1,30	0,41
Nivel de Endeudamiento	5,85%	12,85%

Fuente: SUI 13 de julio de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$1,89 millones de utilidad en el año 2013 a \$25,6 millones de pérdidas en el año 2014. La disminución en el indicador de resultados, se debe principalmente a la disminución de ingresos operativos y el aumento de costos y gastos en la vigencia 2014 que representan riesgo de insuficiencia financiera en la empresa.

La *razón corriente*, para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$1,30 pesos en activo por cada peso de deuda de corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$0,41 pesos por cada peso de deuda de corto plazo. Este indicador evidenció una disminución en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos, en el año 2013 fue de 5,8% y en el año 2014 del 12,8%. Sin embargo, en el caso del nivel de endeudamiento, el rango se encuentra dentro de los parámetros de control normales. Adicionalmente, llama la atención que estando dentro de parámetros tan controlados el nivel de endeudamiento del prestador, el pasivo haya aumentado tan significativamente entre las vigencias, lo que reitera la importancia de explicar el comportamiento de los pasivos y con qué entidad se adquirió la obligación financiera.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones adversas que pueden poner en riesgo su suficiencia económica para la prestación de los servicios, por lo cual, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales.

2.2. Aspectos Administrativos

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el SUI la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. Verificado el SUI fue posible establecer que el MUNICIPIO EL DOVIO no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para el servicio público de aseo prestado en los años 2013 y 2014.

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación del servicio público domiciliario, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el PUC.

Ahora bien, conforme a la visita realizada por la Superservicios los días 8 y 9 de abril de 2013 y atendida por las siguientes personas: Miguel Guzmán García (Alcalde Municipal), Gustavo Ocampo Panesso (Contador), Jem Pool Suarez Muñoz (Administrador Oficina de Aseo) y Lina Marcela Poveda (Promotora Ambiental), fue suministrada la siguiente información administrativa y operativa:

Tabla No. 5: Personal vinculado a la empresa servicio público de aseo.

Tipo	Año 2013
Contrato a término fijo	11
Empleado de planta (Administra el servicio de aseo)	1
Contratista (Gestión comercial)	1
Total	13

Fuente: SUI 13 de julio de 2015

Contratos de condiciones uniformes (CCU): La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, su celebración y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU junto con dos anexos; Anexo III “*Condiciones para la prestación del servicio*” y el Anexo IV “*Tabla de equivalencias{ XE "TABLA DE EQUIVALENCIAS" } de las diversas formas de presentación de los residuos*” expedido el día 15 de enero de 2007. No obstante lo anterior, en la cláusula vigésima quinta del CCU se indica que hacen parte del contrato y son obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los siguientes anexos, que no fueron reportados al SUI:

“

- **Anexo I.- Zona de prestación del servicio.** Comprende el mapa de la zona dentro de la cual el municipio está dispuesto a prestar el servicio; y dentro de esa zona, encerradas en líneas rojas, las áreas dentro de las cuales la prestación no es posible.
- **Anexo II.- Condiciones técnicas y de acceso.** Descripción de las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que la persona prestadora pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil.
- **Anexo III.- Condiciones para la prestación del servicio.** Describe las condiciones de calidad, frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y características que deben cumplir los distintos tipos de recipientes.”

El CCU reportado al SUI no tiene concepto de legalidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), sin embargo, es importante indicar que la CRA expidió las Resoluciones 375 y 376 de 2006, las cuales generan la opción de que sean los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, quienes soliciten el concepto de legalidad, solamente cuando consideren necesario obtener dicho concepto del que trata el numeral 73.10 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, pero será más plausible solicitarlo ante eventos en que incluyan condiciones expresas en su clausulado que se aparten de lo establecido en los modelos de condiciones uniformes contenido en las resoluciones mencionadas.

A su vez, en la visita de abril 8 y 9 de 2013, se evidenció que el CCU requiere reestructuración considerando que debe contemplar las características actuales de la prestación del servicio, no cuenta con logo y firma del representante legal, ni con concepto de legalidad de la CRA.

En tal sentido la situación debe ser subsanada por el prestador de forma inmediata, con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU y los usuarios conozcan los derechos, deberes, condiciones uniformes y se reporte al SUI el CCU con los anexos técnicos completos.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción estratificación urbana y/o rural:** El municipio de El Dovio reportó a través del aplicativo “INSPECTOR” varios actos administrativos relacionados con la estratificación urbana y/o rural. El más reciente corresponde al Decreto No. 031 del 16 de noviembre de 2006, el cual adopta y aplica la actualización de la estratificación socioeconómica urbana efectuada por la Alcaldía Municipal de El Dovio, clasificando las viviendas en tres estratos socioeconómicos denominados así: I) Bajo - Bajo, II) Bajo, III) Medio – Bajo.

No obstante lo anterior, no ha reportado actos administrativos para las áreas urbana y rural del municipio El Dovio correspondientes a los años objeto de análisis (2013-2014). La situación anterior, no permite verificar aspectos relacionados con la estratificación asociados a la asignación de subsidios y contribuciones a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado (Prestados por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.) y aseo (Prestado por el municipio de El Dovio).

Por lo descrito, debe proceder al reporte de forma inmediata de esta información al aplicativo “Inspector”.

- **Comité permanente de estratificación (CPE):** El CPE debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación (DNP), sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 “Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”.

Consultado el aplicativo “INSPECTOR” para los indicadores de la meta “22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación” se tiene que el municipio reportó al aplicativo el acta de reunión del CPE del 10 de marzo de 2008.

Respecto al funcionamiento del CPE del municipio de El Dovio, se encontró que aún no se han reportado reuniones recientes por el tema de estratificación a los prestadores de servicios públicos en el municipio, situación que impide que el Alcalde Municipal presente al comité para aprobación el valor del presupuesto que debe ser destinado a la actualización de la estratificación y posteriormente cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio, aspectos que deben ser subsanados.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI, se evidenció que el prestador certificó el formulario *“Concurso económico 1”* del primer semestre del año 2013 para el servicio público de aseo. Para el segundo semestre del año 2013, el formulario se encuentra en estado *“Pendiente”*. Para el año 2014 no ha certificado información al respecto, situaciones que deben ser subsanadas por el prestador.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador número 23 *“Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”*, se tienen que la Alcaldía el día 24 de mayo de 2012 reportó el pantallazo del cargue del formato 1A de la estratificación de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 para el municipio de El Dovio. De acuerdo con lo indicado por la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la el 1° de junio de 2012, se tiene lo siguiente:

“El municipio CUMPLE cuando ha cargado el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A 2011 y no presenta inconsistencias denominadas graves. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona. Para cualquier información relacionada con el cargue de este Reporte puede comunicarse con el número telefónico 6913005 Ext. 2006”

No obstante, no ha reportado información para los años 2013, 2014 y 2015, situación que debe ser subsanada de forma prioritaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, *“... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”*, en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos del prestador para la operación del servicio público de aseo con base en la información reportada en el SUI, la visita de los días 8 y 9 de abril de 2013 y la contenida en el expediente virtual del prestador.

3.1. SERVICIO DE ASEO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** De acuerdo con la información suministrada por el MUNICIPIO EL DOVIO, éste presta el servicio de aseo en la zona urbana y rural del municipio de El Dovio (Valle del Cauca). En la cláusula séptima del CCU reportado al SUI se indica lo siguiente:

“CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA SOLICITUD{ XE "CONDICIONES DE LA SOLICITUD" }: *La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse por escrito o verbalmente, en las oficinas de la persona prestadora, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial de recibir el servicio. (...)*

El municipio{ XE "Persona prestadora" }, definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. (...) El Municipio esta dispuesto a prestar el servicio de aseo en el área urbana de el Dovio, y en los corredores viales de los corregimientos en donde la densidad de viviendas permitan la viabilidad económica en la prestación del servicio, se excluyen la zonas rurales intermedias, no pobladas. (Subrayado fuera del texto original)

- **Número total de suscriptores:** Conforme a los datos reportados por el MUNICIPIO EL DOVIO al SUI, se tienen los siguientes suscriptores: 1.716 a diciembre de 2013 y 1.747 a diciembre de 2014.

En la visita del 8 y 9 de abril de 2013 el prestador informó que atiende 1.713 suscriptores en el área urbana. No obstante, en la visita en mención se solicitó al prestador aclarar lo relacionado con 55 suscriptores rurales que tenía y fueron reportados en la visita realizada en el año 2010, para lo cual, mediante radicado SSPD 20135290526202 del 9 de octubre de 2013 el prestador informó lo siguiente:

El municipio El Dovio si presta el servicio de aseo en la zona rural del municipio. Que en los formularios de facturación comercial que se reportaron al SUI para el año 2012 aparecen 46 usuarios de la zona rural en comparación con el año 2010 en el que se reportaban 55 suscriptores y se presenta una aparente disminución.

A estos 46 usuarios se les presta el servicio de aseo y se les cobra, a los demás el servicio se les sigue prestando, pero no se les cobra, porque el cobro por el servicio de aseo lo realiza la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el marco de un convenio de facturación conjunta.

No obstante lo anterior, es necesario que aclare si en la actualidad a todos los suscriptores de aseo del área rural y urbana se les cobra el servicio de aseo en la factura expedida por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el marco del convenio de facturación conjunta; en caso que no se realice, informar la manera en que se lleva a cabo el cobro del servicio.

3.1.2. Descripción de las actividades realizadas:

- **Corte y Poda de Árboles:** De acuerdo con la información recopilada en la visita de los días 8 y 9 de abril de 2013, la actividad de corte y poda de arboles se realiza

todos los días en un horario de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm; los días sábados de 8 am a 12 pm. Las áreas atendidas corresponden a parques principales y escuelas. No obstante, es importante que aclare la frecuencia actual de corte y poda.

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.4.51 “Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.” del Decreto 1077 de 2015 establece: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.

De acuerdo con los resultados de la visita de los días 8 y 9 de abril de 2013, se tiene que el prestador realiza la actividad de barrido en el casco urbano de manera manual, dos veces por semana los días lunes y sábados en un horario de 7:00 am a 11:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm, con una cobertura de 150 kilómetros/mes por tres operarios.

Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

Consultado el SUI el prestador reportó información en el siguiente link <http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase tec 087> que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 6: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta años 2013 y 2014

Año	Periodo	Ton de barrido Recogidas en zona urbana	Ton de barrido recogidas en zona rural	Ton de barrido dispuestas provenientes zona urbana	Ton de barrido dispuestas provenientes zona rural	Ton del servicio ordinario de zona urbana	Ton del servicio ordinario zona rural	Total Toneladas Dispuestas
2013	1	4,18	0	4,18	0	126,54	0	126,54
2013	2	3,52	0	3,52	0	106,56	0	106,56
2013	3	3,52	0	3,52	0	106,56	0	106,56
2013	4	3,74	0	3,74	0	113,22	0	113,22
2013	5	4,18	0	4,18	0	126,54	0	126,54
2013	6	3,52	0	3,52	0	106,56	0	106,56
2013	7	3,96	0	3,96	0	119,88	0	119,88
2013	8	3,96	0	3,96	0	119,88	0	119,88
2013	9	3,52	0	3,52	0	106,56	0	106,56
2013	10	4,18	0	4,18	0	126,54	0	126,54
2013	11	3,74	0	3,74	0	113,22	0	113,22
2013	12	3,74	0	3,74	0	113,22	0	113,22
TOTAL 2013	-----	45,76	0	45,76	0	1.385,28	0	1.385,28
2014	1	4,18	0	4,18	0	126,54	0	126,54
2014	2	3,52	0	3,52	0	106,56	0	106,56
2014	3	3,52	0	3,52	0	106,56	0	106,56
2014	4	3,74	0	3,74	0	113,22	0	113,22
2014	5	3,96	0	3,96	0	119,88	0	119,88
2014	6	3,52	0	3,52	0	106,56	0	106,56

Año	Periodo	Ton de barrido Recogidas en zona urbana	Ton de barrido recogidas en zona rural	Ton de barrido dispuestas provenientes zona urbana	Ton de barrido dispuestas provenientes zona rural	Ton del servicio ordinario de zona urbana	Ton del servicio ordinario zona rural	Total Toneladas Dispuestas
2014	7	4,18	0	4,18	0	126,54	0	126,54
2014	8	3,74	0	3,74	0	113,22	0	113,22
2014	9	3,74	0	3,74	0	113,22	0	113,22
2014	10	4,18	0	4,18	0	126,54	0	126,54
2014	11	3,52	0	3,52	0	106,56	0	106,56
2014	12	3,96	0	3,96	0	119,88	0	119,88
TOTAL 2014	-----	45,76	0	45,76	0	1.385,28	0	1.385,28

Fuente: SUI 13 de julio de 2015

Es importante indicar que el prestador reportó en cero (0) las toneladas de barrido recogidas en la zona rural y toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona rural. La situación anterior también se aplicó para las toneladas del servicio ordinario de la zona rural, lo que no es coherente teniendo en cuenta que tiene suscriptores en el área rural a los que les presta el servicio de aseo.

Es necesario que el prestador aclare las razones por las cuales se presentan los mismos valores de toneladas de barrido recogidas en la zona urbana, toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona urbana, toneladas del servicio ordinario de la zona urbana y total de toneladas dispuestas para los meses de enero a abril, junio y octubre de 2013 y 2014, así como la sumatoria total para ambos años.

Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP): Una vez verificado el formulario denominado "Áreas de prestación del servicio" en el link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aseo_com_144, se encontró que el prestador posee números NUAP los cuales se muestran a continuación:

Tabla No. 7: Áreas de prestación del servicio - NUAP.

Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	1502	Centro	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2007-01-31
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	1761	Area 1	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2007-03-06
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	1762	Area 2	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2007-03-06
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	1763	Area 3	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2007-03-06
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	2002	2	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2007-04-11
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	2501	Dovio	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2007-06-21
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	26990	PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2012-08-29
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	26990	PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2012-08-29
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	26991	PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2012-08-29
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	26991	PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2012-08-29
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	26991	PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2012-08-29
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	26991	PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2012-08-29
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	26992	PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2012-08-29
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	26992	PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2012-08-29
2702	MUNICIPIO EL DOVIO	39308	PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1-Activo	29/02/2000	R	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	2014-02-18

Fuente: SUI 13 de julio de 2015.

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Verificado el SUI, se estableció que la persona prestadora registró la información correspondiente a los vehículos empleados para efectuar estas actividades como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 8: Características vehículo de recolección.

Placa	Marca	Capacidad (Yd ³)	Capacidad (Toneladas)	Modelo	Tipo de vehículo	Fecha de entrada en operación del vehículo	Tipo de uso del vehículo	Actividad desarrollada por el Vehículo	Estado
ON6744	Mercedez Benz	10.464	4	1980	Volqueta	28-FEB-01	Permanente	Recolección y Transporte	En Operación
OYL 409	Mercedes Benz	4	ND	1989	ND	ND	ND	ND	En Operación
OYL406	Mercedes Benz	5400	ND	1989	ND	ND	ND	ND	En Operación
OYL409	Mercedes Benz	16.921	9	1989	Volqueta	28-FEB-00	Permanente	Recolección y Transporte	En Operación

Fuente: SUI 13 de julio de 2015.

De la tabla anterior, se tiene que el MUNICIPIO EL DOVIO tiene cuatro vehículos tipo “Volqueta” para la recolección de residuos sólidos, sin embargo, el prestador debe aclarar la información para la volqueta con placa OYL 409 ya que la reportada al SUI es contradictoria en el mismo formato (Celdas sombreadas).

Adicionalmente, en la visita realizada por la Superservicios al MUNICIPIO EL DOVIO los días 8 y 9 de abril de 2013, el prestador informó que tiene una volqueta como vehículo de transporte de residuos sólidos que fue donada por la Gobernación del Valle del Cauca hace 15 años, sin embargo en el momento aún no han realizado la sesión o traspaso del vehículo.

La Volqueta con placas OYL 409 es modelo 1989, tiene una capacidad de 9 toneladas. Respecto al mantenimiento se realiza tres veces al año según lo manifestado por el prestador, pero no se evidenciaron registros del mantenimiento. El vehículo de recolección cuenta con revisión técnico mecánica vigente para el momento de la visita.

Por lo descrito previamente, el prestador debe aclarar la información reportada al SUI y la entregada en la visita de abril de 2013, y de ser el caso, reversar la información al SUI reportando los datos correctos, aplicando el procedimiento establecido por la Superservicios.

- **Frecuencia de recolección:**

El parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015 establece entre otros factores, que la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos veces por semana. A su vez, contiene lo relacionado con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios.

De acuerdo con lo informado por el MUNICIPIO EL DOVIO en la visita de los días 8 y 9 de abril de 2013, la recolección se realiza para la zona urbana en su totalidad. La recolección para los residuos sólidos orgánicos se efectúa los días martes y miércoles en un horario de 7:00 am a 11:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm. Para la recolección de los residuos sólidos inorgánicos se realizan los días jueves y viernes en un horario de 7:00 am a 11:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm en dos micro y macro rutas de recolección.

El municipio al prestar el servicio público de aseo en el área rural, que incluye la actividad de recolección de residuos debe atender lo indicado en el artículo 2.3.2.2.3.29 del Decreto 1077 de 2015.

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** Consultado el link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aseo_com_137, se encontró que el prestador reportó información al SUI respecto al NUSD como se presenta a continuación.

Tabla No. 9: Información sitio de disposición final de residuos sólidos para el Municipio El Dovio

NUSD	Nombre del Sitio	Estado	¿Cuándo adquirió el estado? Fecha de reporte	Tipo de Sitio	Entidad que otorgó el permiso Ambiental	Tipo de autorización ambiental	No. de Resolución	Fecha de Resolución	Fin de vigencia Autorización ambiental	¿Disp. Final acorde con POT?	Distancia a Casco Urbano (km)	Distancia a Fuentes de Agua (km)	Distancia a Aeropuerto (km)	Propietario terreno del SDF	Fin vida útil del SDF
3573	La selva	Activo	20/01/2007	Botadero a cielo abierto	NO DISPONIBLE			29/02/2000	30/04/2007	1	7	1	80	Municipio	30/04/2007
3574	La selva	Activo	20/01/2007	Botadero a cielo abierto	NO DISPONIBLE			26/02/2000	30/04/2007	1	7	1	80	Municipio	30/04/2007
5857	Planta El dovio	Activo	29/02/2008	Planta Tratamiento	CVC	Plan de manejo ambiental	0730-05-38	28/06/2007	28/06/2015	1	5	1	70	Municipio	28/06/2020

Fuente: SUI 13 de julio de 2015.

No obstante lo anterior, el prestador debe aclarar el estado actual técnico operativo del sitio denominado “La Selva” que de acuerdo con el reporte realizado por el municipio al SUI, corresponde a un “Botadero a cielo abierto” y cuya vigencia de la autorización ambiental y fin de la vida útil del sitio (*No reportó entidad que otorgó el permiso ambiental, tipo de autorización ambiental y No. de resolución*) fue el 30 de abril de 2007 y el terreno es de propiedad del municipio de El Dovio.

A su vez, es necesario que el prestador informe las acciones que ha ejecutado o contempla ejecutar teniendo en cuenta que en la tabla anterior, se indica que la fecha final de vigencia de la autorización ambiental del sitio denominado “Planta El Dovio” es el 28 de junio de 2015, para lo cual, debe adjuntar los soportes respectivos.

En la visita adelantada por la Superservicios los días 8 y 9 de abril de 2013 se encontró lo siguiente:

“A continuación se realiza descripción de la estructura de la PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS -PMIR:

Nombre sitio de disposición Final: Planta de Manejo Integral de Residuos sólidos.

Tipo de Sitio de disposición Final: Micro relleno que culminó su vida útil de conformidad con lo indicado en el documento técnico del PGIRS que data del 2003.

Nombre de Operador del sitio: Municipio El Dovio.

(...)

Dentro de la Planta Integral se cuenta con microrelleno tipificado así de acuerdo al único documento que reposa en el Municipio el PGIRS que data del año 2003.

Según lo informado por el prestador este microrelleno se utilizó hasta febrero del presente año. Sin embargo, se denotan vestigios de residuos depositados recientemente, a los cuales el prestador manifiesta que están empleando el relleno como una disposición transitoria mientras se clasifica los residuos y se transportan al relleno sanitario La Glorita operado por ATESA DEL OCCIDENTE.”

Respecto al microrelleno identificado por la Superservicios en la visita de 2013 ubicado en la planta de manejo integral, en el informe de visita se estableció lo siguiente:

“Micro relleno en PLANTA DE MANEJO INTEGRAL

Ubicación Geográfica: La vereda Matecaña del Municipio El Dovio (...)

Distancia aeropuerto: La distancia en kilómetros de este sitio de disposición final al aeropuerto de Palmira es de 140 Km y al aeropuerto de Pereira es de 100 Km.

Distancia al casco urbano: 2,7 Km.

Vida útil (años): 15 años (actualmente la capacidad remanente se encuentra superada).

Reglamento operativo: Posee reglamento operativo visible

Licencia Ambiental /Plan de manejo Ambiental: No se evidencia PMA, aportan documento donde la Corporación manifiesta que no requiere de Licencia Ambiental.”
(Subrayado fuera de texto)

Con relación a los aspectos técnicos de diseño, construcción y operación se consignó lo siguiente en el informe de visita:

“Diseño y Construcción:

Tipo: micro relleno el cual era operado de forma manual.

1. Cantidad. (Toneladas diarias y mes). Debido a que en la planta no se cuenta con bascula de pesaje no posee información exacta de los residuos que ingresan en la planta, únicamente se cuenta con la información de los residuos reciclables vendidos y los residuos dispuestos en el relleno sanitario La Glorita que corresponden a 21 ton/mes.
2. Trama vial, tanto interna y externa. Cuenta con una vía que no se encuentra pavimentada pero está en buenas condiciones para la operación así como la vía interna.
3. Sistema de drenaje de aguas lluvias: se cuenta con sistema de drenaje de aguas lluvias en la totalidad de la planta y en los diferentes procesos.
4. Sistemas de impermeabilización. De acuerdo al PGIRS 2003 se cuenta con sistema de impermeabilización el cual no es perceptible.
5. Generación, manejo y monitoreo de lixiviados.

Generación, manejo y monitoreo de gases. Debido a la inadecuada operación del microrelleno y pese a que en el citado PGIRS se menciona la construcción de chimeneas como sistema de evacuación de gases, durante la visita no se evidenció dicha construcción.

Compactación intermedia y final: No se evidencia compactación de los residuos sólidos depositados en el micro relleno.

6. Material de cobertura, cantidades requeridas y disponibilidad: No se está realizando cubrimiento de residuos sólidos, estando estos expuestos a la intemperie, causando impacto visual sobre el sitio. Pese a lo anterior, no se evidenció presencia de malos olores.

(...)

7. Estabilidad del terreno. Se cuenta con delimitación del micro relleno la cual no se encontraba en las visitas anteriores, esta delimitación permite visualizar los límites y el radio de acción del mismo para iniciar su proceso de cierre respectivo. Sin embargo dicha delimitación requiere ajustes en la estabilización de la barrera que lo contrae y la nivelación del terreno, dado el nivel de inclinación que presenta el micro relleno.

Obras complementarias de Diseño y Construcción: (según el nivel de complejidad)

1. Se cuenta con cerco perimetral, caseta de operaciones en donde funciona una oficina para operarios una bodega de almacenaje auxiliar, un comedor, y un baño.

(...)

4. Patio de maniobras. El área definida como patio de maniobras es terreno no pavimentado.
6. Caseta de vigilancia. No se cuenta con caseta de vigilancia.
7. Estación de pesaje. No se cuenta con estación de pesaje.
9. Área de emergencia. No existe un área designada como de emergencia.

(...)

No se cuenta con portón de entrada que garantice el acceso exclusivo de personal autorizado.

Operación

1. Condiciones y control de acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos. La planta se encuentra cercada y con valla informativa, sin embargo se recomienda la aplicación de señalización en la que se prohíba el acceso de personal no autorizado.
2. Estado Frentes de trabajo. El área para la selección y reciclaje de los residuos es limitada, no se cuenta con bandas mecánicas que faciliten dicha operación sin embargo las áreas para las actividades desarrolladas se encuentran claramente identificadas.
3. Restricción e identificación de residuos. No existe una restricción efectuada por el prestador para la recepción de residuos.
4. Compactación de los residuos. No se está realizando compactación de los residuos en el microrelleno, únicamente a aquellos destinados para el reciclaje.
5. Material de cubierta diaria y Disponibilidad de material de cobertura para garantizar el cubrimiento de los residuos diariamente. No se cuenta con material de cubrimiento para los residuos. (...)
6. (...)

7. Recolección, concentración y venteo de gases. No se cuenta con sistema de manejo de gases.
8. Prohibición del ingreso de residuos peligrosos. No se cuenta dentro del reglamento operativo con prohibición alguna del ingreso de estos residuos a la planta.
9. Prohibición del ingreso de residuos líquidos y todos contaminados. No se cuenta dentro del reglamento operativo con prohibición alguna del ingreso de estos residuos a la planta.
10. Prohibición del ingreso de cenizas prendidas. No se cuenta dentro del reglamento operativo prohibición alguna del ingreso de estos residuos a la planta.
11. Control de vectores y roedores. No existe documento que evidencie dicho control, sin embargo de acuerdo a lo mencionado por el prestador se realiza control de la población de roedores con rodenticida y de plagas a través de fumigaciones periódicas.
12. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos. No se realiza dicho control.
13. Prohibición de la realización de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno. Dentro del manual operativo no se cuenta con esta prohibición.
14. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas. No se cuenta con bitácoras por cada actividad. Se requiere allegar formatos adoptados para llevar el registro de dicha información.
15. Reglamento de operación del relleno. Se cuenta con reglamento operativo.
16. No se cuenta con Programa de seguridad industrial al aplicar en la construcción y operación del relleno sanitario.

Diseño y Construcción MICRO RELLENO

1. Construcción de terrazas o excavación de acuerdo con las condiciones topográficas. Su construcción es mediante terrazas.
2. Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, bien sea con geomembrana o capa de arcilla. De acuerdo a lo sugerido en el citado PGIRS debía realizarse mediante el anclaje de Geomembrana.
3. Canales perimetrales para retención de escorrentía. Se cuenta con dichos canales.
4. Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados. Se cuenta con tanques para la recolección de lixiviados.
5. Sistema de recolección, concentración y venteo de gases. No se cuenta con chimeneas o sistema alguno para la evacuación de gases.

Plan de cierre: En la actualidad, el prestador no cuenta con el plan de cierre y clausura de la celda transitoria de conformidad con el Decreto Reglamentario 1713 de 2002 y tampoco lo ha aplicado a pesar de haber culminado la operación del micro relleno.” (Subrayado fuera de texto)

Con relación a la actividad aprovechamiento, en la visita de abril de 2013 se tiene lo siguiente:

“

1. Tipo de aprovechamiento (orgánico, no orgánico). Se realiza Orgánico mediante Compostaje e Inorgánico mediante reciclaje.

Para efectuar el reciclaje se cuenta con un área de separación dispuesta por un mesón, una plataforma de descarga y una compactadora manual, posteriormente se cuenta con una bodega de almacenaje en donde se enlona el material reciclable de acuerdo a su naturaleza.

Respecto al compostaje se cuenta con una trituradora la cual por su diseño conecta con las camas de compostaje. Estas a su vez se encuentran en una cota inferior al restante de los procesos, en donde se encuentra sectorizadas y corresponden a (12) en uso.

Dentro de la infraestructura de las mismas no se cuenta con techado que permita aislar el proceso de condiciones climáticas del ambiente. Por lo anterior, se recomienda emplear material alguno en la estructura a fin de que se garantice el correcto proceso de degradación de la materia orgánica.

Pese a lo anterior se emplea plástico sobrepuesto directamente en las camas. Sin uso se encuentran (12) camas de compostaje en las cuales se está almacenando de forma temporal los empaques de químicos y fertilizantes recolectados.

(...)

2. El diseño arquitectónico de la zona operativa. Es funcional en cuanto al área de compostaje, no obstante es necesario ampliar la zona de selección, modificar la poli-sombra que actualmente reposa sobre edificación, la cual funciona como aislante del sol, para los operarios que laboran en la planta.

3. Área para la recepción de los residuos a recuperar. Se cuenta con dicha área la cual requiere ampliar el mesón o incorporar bandas mecánicas que faciliten dicho procedimiento.

(...)

8. No se cuenta con Sistemas de control de ruido.

9. No se cuenta con Sistema de generación de olores.

10. No se cuenta con Sistema de emisión de partículas.

11. No se cuenta con Control de esparcimiento de materiales.”

En el informe de visita se definieron las siguientes recomendaciones:

Se recomienda realizar el cierre de manera inmediata del microrelleno, dejando a discreción de la Corporación y del municipio la adquisición de nuevos terrenos para la construcción de un relleno sanitario y/o continuar con el contrato de disposición final suscrito con ATESA del Occidente.

El prestador debe:

- Efectuar la actualización del Plan de Gestión de Residuos Sólidos “PGIRS”.
- El Municipio utiliza una volqueta que no cumple con las normas técnicas para realizar las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.
- El micro relleno según lo informado por el prestador no está siendo utilizado, sin embargo se observan residuos recientemente dispuestos y de gran volumen. Así mismo, pese a que se culminó el proceso de llenado del micro relleno en febrero del presente año, aún no se ha realizado el cubrimiento de los residuos sólidos estando expuestos a la intemperie lo que puede proliferar vectores, y genera impacto visual y paisajístico sobre el entorno.

De tal manera que, se considera que el microrelleno está siendo operado de manera inapropiada. Y se requiere el inicio del cierre de forma inmediata.

- *Se requiere iniciar con el proceso de pesaje de los residuos sólidos reciclables los cuales deben quedar inventariados en un registro de pesajes desde que son seleccionados y empaquetados homogéneamente, lo anterior a fin de llevar un control del reciclaje generado diario.*
- *Se requiere la adopción de bitácoras remitidas vía correo electrónico por cada actividad que realizan según lo registrado en el RUPS.*

(...)

- *Es necesario, efectuar el cambio del vehículo (volqueta) empleado para realizar la actividad de transporte y recolección de residuos sólidos. Considerando que la volqueta que no cumple con las normas técnicas para realizar las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.*
- *Es necesario ampliar la zona de selección, modificar la poli-sombra que actualmente reposa sobre edificación, la cual funciona como aislante del sol, para los operarios que laboran en la planta.*
- *Se recomienda para optimizar la degradación del material orgánico dispuesto en las camas, construir su techado, evitando el ingreso de agua lluvia a las mismas.*
- *No se cuenta con chimeneas o sistema alguno para la evacuación de gases. Se requiere su incorporación en el proceso.”*

En la evaluación integral con corte al mes de agosto de 2013 remitida al prestador mediante comunicación SSPD 20134600540691 del 27 de agosto de 2013, se estableció lo siguiente respecto al sitio de disposición final:

“Teniendo en cuenta la información suministrada por el prestador en la pasada visita técnica, en el predio donde se encuentra ubicada la PMIR, se operó un micro relleno hasta febrero de 2013, aunque se evidenciaron vestigios de residuos depositados a la fecha de la visita; el prestador indicó no contar con el PMA en vista de la no exigencia de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental.

(...)

Esta Superintendencia recibió mediante radicado SSPD No 20135290357192 del 19 de julio de 2013 una comunicación de la Corporación Regional del Valle del Cauca – CVC, informando que a la fecha el prestador dispone los residuos sólidos en el relleno sanitario La Gloria ubicado en el municipio de Pereira, Risaralda, además de solicitarle el cierre del microrelleno ubicado en el predio de la planta de aprovechamiento.

Por lo anterior se requiere al prestador informar a la SSPD ¿cómo realizará el plan de cierre del microrelleno?, si a la fecha ¿fue ejecutado el PMA al botadero a cielo abierto La Selva?, y remitir los soportes de dichas respuestas.” (Subrayado fuera de texto).

Con el radicado SSPD 20135290526202 del 9 de octubre de 2013 el prestador informó lo siguiente respecto a los resultados de la visita adelantada por la Superservicios los días 8 y 9 de abril de 2013:

- *Se edificará la cubierta del área de producción de abonos orgánicos de la planta de manejo y se le dotará de compactación hidráulica, esto gracias a un proyecto gestionado por la empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. y aprobado por el Ministerio de Vivienda.*

- En cuanto a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), este no se ha podido llevar a cabo por que el valor del mismo no estaba incluido dentro del presupuesto aprobado para la empresa de aseo para el año 2013, e indicó que debido a los costos tan altos, realizó la invitación a estudiantes de último semestre de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, para que realicen trabajo de grado elaborando el plan de manejo ambiental (PMA) y el PGIRS.

Por lo descrito, y teniendo en cuenta que el prestador no dio respuesta integral a los resultados de la visita de los días 8 y 9 de abril de 2013, ni a la evaluación integral con corte al mes de agosto de 2013, debe informar el estado actual de la infraestructura para la prestación del servicio público de aseo así como de los proyectos mencionados en el radicado SSPD 20135290526202 del 9 de octubre de 2013, las acciones realizadas para subsanar lo evidenciado en la vista, lo consignado en la evaluación integral mencionada, y demás actividades que le permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable para el servicio público de aseo.

3.2. Plan de Contingencias y Emergencias (PDC)

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

En atención a lo anterior, la Superintendencia requirió al prestador en el año 2011 con radicado SSPD No 20114000649221 el plan de contingencia (PDC), el cual a la fecha no ha sido remitido a la entidad.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información relacionada con los suscriptores.

Consultado el aplicativo se encontró que reportó información de los suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo para los años 2013 y 2014, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 10: Suscriptores de acueducto y alcantarillado con corte a diciembre de 2013 y 2014.

Servicio	Año	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Total Residencial	Rango 1 al 10	Comercial, oficial, industrial	Total Suscriptores
Aseo	2013	722	802	114	1	1.639	77	Sin dato	1.716
	2014	746	809	114	1	1.670	77	Sin dato	1.747

Fuente: SUI 13 de julio de 2015.

De la tabla anterior se evidencia que no se reportan suscriptores para los usos comercial, oficial e industrial, por lo que se requiere informar si en efecto no hay suscriptores para estos usos o fue un error en el reporte, que permita adelantar las acciones respectivas de actualización del catastro de usuarios y aplicar las tarifas y contribuciones a las que haya lugar. A su vez, debe aclarar si los 77 suscriptores que se indican para los rangos (1 al 10) corresponden a usuarios rurales o a cual categoría.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos (PQR) atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no ha reportado información para los años 2013 y 2014, situación que impide la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente, que conlleve a verificar el comportamiento de este tópico.

En tal sentido, el prestador debe reportar al SUI la información pendiente de cargue de forma inmediata, así mismo, contar y llevar un registro de PQR actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

5. Estudio tarifario de aseo.

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al SUI acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que la Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que la Superintendencia procedió a consultar el SUI constatando que a la fecha, el MUNICIPIO EL DOVIO – ID 2702, tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF).

Por otro lado, se verificó que el municipio certificó la información tarifaria al SUI, la cual se considera oficial desde el momento en que es certificada en el sistema y respecto de la cual el Representante Legal es el responsable, de conformidad con lo establecido en la Circular SSPD 001 de 2006. Dicha información fue la utilizada para realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En la verificación realizada por la Superintendencia a las tarifas aplicadas el municipio El Dovio, en calidad de prestador del servicio público de aseo en el área de prestación de servicio identificada con el NUAP 2501, para el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2014 se evidencia lo siguiente:

1. Se encontraron diferencias entre las tarifas aplicadas por el municipio El Dovio y las calculadas por la SSPD en los componentes:

- Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 medio - bajo	2013-01 a 2014-12
4 Medio	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial pequeño productor	2013-01 a 2014-12

- Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 medio - bajo	2013-01 a 2014-12
4 Medio	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial pequeño productor	2013-01 a 2014-12

- Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT:

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 medio - bajo	2013-01 a 2014-12
4 Medio	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial pequeño productor	2013-01 a 2014-12

- Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR:

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01
2 Bajo	2013-01
3 Medio - bajo	2013-01
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 y 2013-04
12-1 Oficial pequeño productor	2013-01 y 2013-04

- Factores de subsidios y contribuciones.

Estrato / Uso	Periodos
11-1 Comercial pequeño prestador	2013-01 a 2014-12

De lo anterior, se concluye que los valores aplicados por el municipio obedecen a errores de cálculo, resultando cobros por encima de los valores máximos permitidos por la regulación en este componente.

2. Los valores para las tarifas aplicadas de los componentes TDi, TRT, TDT y TFR que reportó el municipio para los suscriptores residenciales y no residenciales, no varían en el periodo de análisis, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología.
3. De acuerdo con lo reportado por el municipio, se observó que el TDi no varía entre enero de 2013 y diciembre 2014, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, por lo anterior es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y debe remitir a la Superintendencia las explicaciones a que haya lugar.

Por otro lado, se evidencia que la información reportada por el municipio en el SUI, presuntamente carece de buena calidad ya que se reportan para los suscriptores no residenciales valores altos que no corresponden a lo solicitado en la Resolución Compilatoria razón por lo cual debe hacer las explicaciones del caso.

El prestador debe tener claro que la información reportada para el componente TDi, tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes (TRT-TDT y TFR) y se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en dichas resoluciones, teniendo en cuenta que existe información de mala calidad.

Según lo manifestado por el Administrador de la oficina de aseo del municipio El Dovio, se está haciendo aprovechamiento de residuos sólidos, pero esto no se evidencia en el SUI, por lo anterior la Superintendencia decidió incluir los valores suministrados por el Municipio a través de correo electrónico al Grupo de Pequeños Prestadores. Igualmente se requiere el cargue de información al SUI de forma inmediata y aclarar si fueron excluidas del valor total de toneladas ordinarias.

Con base en los hallazgos encontrados, este pronunciamiento es de carácter preliminar, por lo que una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte del municipio, esta Superintendencia procederá a efectuar una nueva verificación que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un nuevo pronunciamiento con las observaciones del caso.

4. Teniendo en cuenta que existe tramo excedente en el recorrido al sitio de disposición final, situación que le permitiría al municipio aplicar tarifas para el componente tarifario TTE. Sin embargo el prestador reportó cero (0) en los valores de este componente para los suscriptores de los estratos 1, 2, 3 y 4 y los suscriptores de usos no residenciales. Por tal motivo es preciso que el prestador aclare por qué no existen dichos cálculos y reportes en SUI en tarifas aplicadas con valores para este componente en los periodo 2013 y 2014.

5. En el estudio de costos y tarifas no se encuentra registrada la distancia al sitio de disposición final. Según lo informado por el Administrador de la oficina de Aseo para los periodos 2013 y 2014 los residuos sólidos eran llevados al relleno sanitario La Glorita, ubicado en la ciudad de Pereira a 150Km de distancia.

Teniendo en cuenta que en el área de prestación existe un relleno sanitario a 100 km de distancia, el municipio debe explicar si el relleno utilizado es la opción de mínimo costo según lo estipulado en el artículo 18 de la Resolución CRA 351 de 2005.

6. Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador al SUI en el formato "Tarifa aplicada mes" para los suscriptores de uso no residencial Comercial pequeño productor en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2014, no coincide con los establecidos en los acuerdos municipales reportados por el prestador al SUI: Acuerdo No. 024 del 28 de noviembre de 2012 y el Acuerdo 044 del 27 de noviembre de 2013.

Por otro lado, para los suscriptores no residenciales de uso comercial pequeño productor no se establecieron porcentajes de factores de contribución. Por tal razón, debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso.

Como consecuencia del análisis anterior, la Superintendencia en el marco de su asignación legal de funciones de inspección y vigilancia, ha identificado dentro del control tarifario preliminar una presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.

Adicionalmente, si las inconsistencias por el prestador identificadas obedecen a deficiencias en el reporte de información en el SUI, deberá inmediatamente iniciar el trámite de reversión conforme a la Resolución SSPD 20121300035485 de 2012, cuyo número de solicitud de radicación ante esta entidad deberá ser señalado en la comunicación referida en el párrafo anterior.

Ahora bien, de no tener comentarios relacionados con el control tarifario y del mismo se generan devoluciones a los usuarios, se deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA No. 294 de 2004 modificada por la Resolución CRA 659 de 2013 e informar a esta Superintendencia de manera detallada los montos calculados derivados de cobros realizados en exceso.

Por otra parte, en lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información verificada en SUI, se evidenció que el prestador no ha realizado en su totalidad el respectivo cargue de información.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda al prestador que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, del municipio El Dovio cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 11. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 2	Medio

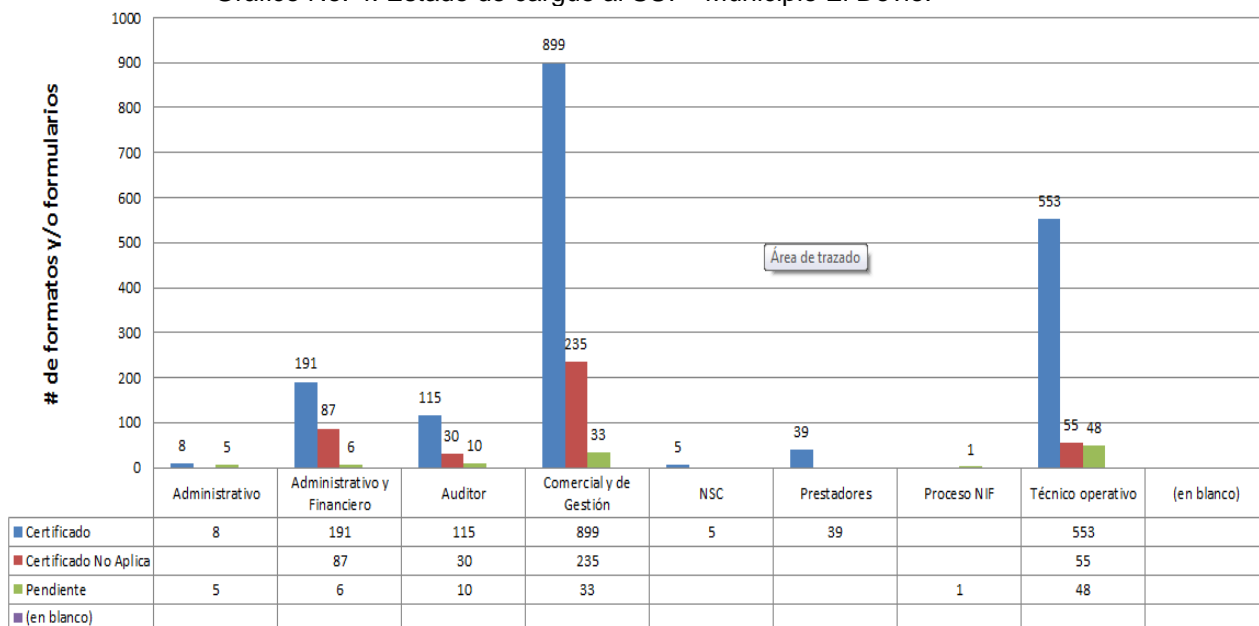
Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia del estado financiero saludable de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI)

La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. Consultado el SUI se encontró que el MUNICIPIO EL DOVIO presenta un total de 2.320 formatos y formularios habilitados, de los cuales 103 se encuentran pendientes por reportar.

Gráfico No. 4: Estado de cargue al SUI – Municipio El Dovio.



Fuente: SUI

Se identificó que el prestador tiene el 95% de cargue de información, los 103 formatos y formularios restantes equivalentes al 5% corresponden a los años 2003, 2004, 2005, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

8. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

8.1. Requerimientos

- Mediante comunicación SSPD 20134600264651 del 23 de mayo de 2013 se remitió al prestador el informe de visita realizada por la Superservicios los días 8 y 9 de abril de 2013 con el fin que adelantara las acciones respectivas de acuerdo con los resultados de la visita.
- Con el oficio SSPD 20134600269231 del 26 de mayo de 2013 se remite al prestador los resultados del seguimiento final del acta de nivelación del acuerdo de mejoramiento del año 2011.
- A través del requerimiento SSPD 20134600352441 del 20 de junio de 2013 se solicita al prestador realizar el cargue al SUI de la información pendiente de reporte.
- Con el oficio SSPD 20134600540691 del 27 de agosto de 2013 se remitió al prestador la evaluación integral con corte a agosto de 2013, con el objeto que tomará las acciones respsectivas y las informara a la Superservicios.

- Mediante comunicación SSPD 20134600592831 del 16 de septiembre de 2013 se informó al prestador que se realizaría visita de inspección los días 23 y 25 de septiembre de 2013 para verificar aspectos comerciales y financieros del servicio público a su cargo.
- Con el oficio SSPD 20134600655981 del 4 de octubre de 2013 se remitió al prestador el informe de la visita de los días 23 y 25 de septiembre de 2013.
- Con la comunicación SSPD 20134600847811 del 16 de diciembre de 2013 se realizó verificación de la calidad de la información Técnico – Operativa, reportada en el SUI durante el 2012 y se realiza requerimiento al prestador al respecto.
- A través del oficio SSPD 20144600094541 del 27 de febrero de 2014 se requirió al prestador reportar la información pendiente de cargue al SUI.
- Mediante el oficio SSPD 20144600150711 del 18 de marzo de 2014 se informa al prestador acerca de la expedición del Decreto 2981 de 2013.
- Con la comunicación SSPD 20144600628481 del 3 de octubre de 2014 se realizó el seguimiento final al acta de nivelación del acuerdo de mejoramiento del año 2011 suscrita en el año 2013.

8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

Consultado el sistema de gestión documental –ORFEO- de la Superservicios se encontró que en el año 2011 se suscribió Acuerdo de Mejoramiento con el prestador. Con acta del 17 de diciembre de 2013 se suscribió acta de nivelación de mejoramiento del Acuerdo del año 2011.

El seguimiento final al acta del Acuerdo de Mejoramiento del año 2011 suscrita en diciembre de 2013 fue comunicado al prestador mediante oficio SSPD 20144600628481 del 3 de octubre de 2014, el cual, se realizó a partir de la información reportada al SUI, la consignada en los informes de visita del año 2013 y los soportes remitidos por el prestador con radicado SSPD 20145290471302 del 26 de agosto de 2014.

8.3. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que la Superservicios realizó las siguientes visitas al prestador:

- **8 y 9 de abril de 2013** con el objetivo de *“Verificar en sitio el estado de la prestación del servicio público de aseo en relación a los aspectos administrativos, comerciales, técnicos y operativos y en particular la verificación in situ de las características técnico – operativas del sitio de disposición final que emplea el prestador que opera en el municipio de El Dovio del departamento de Valle del Cauca, con el fin determinar el tipo de disposición final empleado. Además, verificar el cumplimiento de los compromisos reformulados en el acuerdo de mejoramiento firmado en el 2011 y nivelados mediante acta firmada entre la persona prestadora Municipio El Dovio y la SSPD en el año 2012.”*

- **23 y 25 de septiembre de 2013** con el objetivo de “Apoyar las acciones de inspección y vigilancia en los aspectos contables, financieros y comerciales del prestador Municipio El Dovio ID – 2702, de acuerdo con lo reportado en el SUI para la vigencia 2012.”

8.4. Evaluación integral

El Grupo de Pequeños Prestadores realizó evaluación integral del prestador con corte al mes de agosto de 2013, la cual fue remitida mediante SSPD 20134600540691 del 27 de agosto de 2013.

9. CONCLUSIONES

- La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben reportar al SUI los formatos y formularios respectivos de acuerdo con los servicios y actividades prestados. Consultado el SUI se encontró que tiene pendiente de reporte 103 formatos y/o formularios, por lo cual, debe efectuar su cargue de forma prioritaria, ya que no permite realizar un seguimiento oportuno a la información.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el SUI la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. Verificado el SUI fue posible establecer que el MUNICIPIO EL DOVIO no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para el servicio público de aseo prestado en los años 2013 y 2014. La situación anterior no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación del servicio público domiciliario, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el PUC.

La resolución CRA 376 de 2006 modificó el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de aseo contenido en el anexo 9 de la Resolución CRA 151 de 2001. Por su parte, la Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, su celebración y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU junto con dos anexos; Anexo III “*Condiciones para la prestación del servicio*” y el Anexo IV “*Tabla de equivalencias{ XE "TABLA DE EQUIVALENCIAS" } de las diversas formas de presentación de los residuos*” expedido el día 15 de enero de 2007. No obstante lo anterior, en la cláusula vigésima quinta del CCU se indica que hacen parte del contrato y son obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los anexos: **Anexo I.- Zona de prestación del servicio**, **Anexo II.- Condiciones técnicas y de acceso** y **Anexo III.- Condiciones para la prestación del servicio**.

En la visita de abril 8 y 9 de 2013, se evidenció que el contrato de condiciones uniformes requiere reestructuración, considerando que debe contemplar las características actuales de la prestación del servicio, contar con el logo y firma del representante legal.

En tal sentido la situación debe ser subsanada por el prestador de forma inmediata, con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU y los usuarios conozcan los derechos, deberes, condiciones uniformes y se reporte al SUI el CCU con los anexos técnicos completos.

- Verificado el reporte de estratificación y coberturas en el aplicativo “INSPECTOR” y revisado el indicador número 23 “Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se tiene que el municipio de El Dovio reportó varios actos administrativos relacionados con la estratificación urbana y/o rural; el más reciente corresponde al Decreto No. 031 del 16 de noviembre de 2006 que adopta y aplica la actualización de la estratificación socioeconómica urbana efectuada por la Alcaldía Municipal de El Dovio, clasificando las viviendas en tres estratos socioeconómicos denominados así: I) Bajo - Bajo, II) Bajo, III) Medio – Bajo.

No obstante lo anterior, no ha reportado actos administrativos para las áreas urbana y rural del municipio El Dovio correspondientes a los años objeto de análisis (2013-2014). La situación anterior, no permite verificar aspectos relacionados con la estratificación que están asociados a la asignación de subsidios y contribuciones a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado (Prestados por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.) y aseo (Prestado por el Municipio de El Dovio).

Por lo descrito, debe proceder al reporte de forma inmediata de esta información al aplicativo “Inspector” y subsanar de forma inmediata la situación descrita.

- De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI, se evidenció que el prestador certificó el formulario “Concurso económico 1” del primer semestre del año 2013 para el servicio público de aseo. Para el segundo semestre del año 2013 el formulario se encuentra en estado “Pendiente”. Para el año 2014 no ha certificado información al respecto, situaciones que deben ser subsanadas por el prestador de forma prioritaria.

- El CPE debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el DNP, sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 “Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”.

Consultado el aplicativo “INSPECTOR” para los indicadores de la meta “22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación” se tiene que el municipio reportó al aplicativo el acta de reunión del CPE del 10 de marzo de 2008.

Respecto al funcionamiento del CPE del municipio de El Dovio, se encontró que aún no se han reportado reuniones recientes por el tema de estratificación a los prestadores de servicios públicos en el municipio, situación que impide que el Alcalde Municipal presente al comité para aprobación el valor del presupuesto que debe ser destinado a la actualización de la estratificación y posteriormente cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio, situación que debe ser subsanada.

- El municipio de El Dovio presta el servicio público de aseo en el área urbana y rural del municipio de El Dovio. A pesar que la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que se debe reportar los suscriptores de cada servicio público prestado, el prestador no reportó suscriptores del servicio de aseo para los usos comercial, oficial e industrial, por lo que se requiere informar si en efecto no hay suscriptores para estos usos o fue un error en el reporte, que permita adelantar las acciones respectivas de actualización del catastro de usuarios y aplicar las tarifas y contribuciones a las que haya lugar. A su vez, debe aclarar si los 77 suscriptores que se indican para los rangos (1 al 10) corresponden a usuarios rurales o que categoría.
- Mediante radicado SSPD 20135290526202 de 2013 el prestador informó entre otros aspectos que el municipio El Dovio si presta el servicio de aseo en la zona rural del municipio. Que en los formularios de facturación comercial que se reportaron al SUI para el año 2012 aparecen 46 usuarios de la zona rural en comparación con el año 2010 en el que se reportaban 55 suscriptores y se presenta una aparente disminución.

A estos 46 usuarios se les presta el servicio de aseo y se les cobra, a los demás el servicio se les sigue prestando, pero no se les cobra, porque el cobro por el servicio de aseo lo realiza la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., gracias a un convenio de facturación conjunta.

Por lo descrito, es necesario que aclare si en la actualidad a todos los suscriptores de aseo del área rural y urbana se les cobra el servicio de aseo en la factura expedida por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el marco del convenio de facturación conjunta, en caso que no se realice, informar la manera en que se lleva a cabo el cobro del servicio.

- De acuerdo con la información recopilada en la visita de los días 8 y 9 de abril de 2013, la actividad de corte y poda de árboles se realiza todos los días en un horario de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm; los días sábados de 8 am a 12 pm. Las áreas atendidas corresponden a parques principales y escuelas. No obstante, es importante que aclare la frecuencia actual de corte y poda.
- La Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores deben reportar al SUI información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuestas. Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó la información mencionada. Es importante indicar que reportó en cero (0) las toneladas de barrido recogidas en la zona rural y toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona rural. La situación anterior también se aplicó para las toneladas del servicio ordinario de la zona rural, que no es coherente teniendo en cuenta que tiene suscriptores en el área rural a los que les presta el servicio de aseo.

A su vez, de la información reportada al SUI, es necesario que el prestador aclare las razones por las cuales se presentan los mismos valores de toneladas de barrido recogidas en la zona urbana, toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona urbana, toneladas del servicio ordinario de la zona urbana y total de toneladas dispuestas para los meses de enero a abril, junio y octubre de 2013 y 2014, así como la sumatoria total para ambos años, de acuerdo con lo indicado en la Tabla No. 6.

- La Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores deben reportar al SUI información relacionada con los vehículos de recolección de residuos. Consultado el SUI se encontró que la persona prestadora cuenta con cuatro vehículos tipo “Volqueta” para la recolección de residuos sólidos, sin embargo, el prestador debe aclarar la información para la volqueta con placa OYL 409 ya que la información reportada es contradictoria en el mismo formato. (Ver Tabla No. 8)

Adicionalmente, en la visita realizada al MUNICIPIO EL DOVIO en abril de 2013, se informó que tiene una volqueta para transportar residuos sólidos donada por la Gobernación del Valle del Cauca hace 15 años, sin embargo no se ha realizado la sesión del vehículo.

Por lo descrito, el prestador debe aclarar la información reportada al SUI y la entregada en la visita de abril de 2013, y de ser el caso, revertir la información al SUI reportando los datos correctos, aplicando el procedimiento establecido por la Superservicios.

- Consultado el siguiente link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137, se encontró que el prestador reportó información al SUI respecto al Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD) que se presentó en la Tabla No. 9.

De la tabla en mención, el prestador debe aclarar el estado actual técnico operativo del sitio denominado “La Selva” que de acuerdo con el reporte realizado por el municipio al SUI corresponde a un “Botadero a cielo abierto” y cuya vigencia de la autorización ambiental y fin de la vida útil del sitio (*No reportó entidad que otorgó el permiso ambiental, tipo de autorización ambiental y No. de resolución*) fue el 30 de abril de 2007 y el terreno es de propiedad del municipio de El Dovio.

A su vez, es necesario que el prestador informe las acciones que ha ejecutado teniendo en cuenta que en la tabla en mención, se indica que la fecha final de vigencia de la autorización ambiental del sitio denominado “Planta El Dovio” es el 28 de junio de 2015, para lo cual, debe adjuntar los soportes respectivos.

- Teniendo en cuenta que el prestador no dio respuesta integral a los resultados, conclusiones y recomendaciones de la visita de los días 8 y 9 de abril de 2013, ni a la evaluación integral con corte al mes de agosto de 2013, debe proceder a pronunciarse sobre la totalidad de los hechos, conclusiones y recomendaciones formuladas en los documentos mencionados complementados y/o reiterados con la presente evaluación integral.

A su vez, debe informar el estado actual del microrelleno, planta de tratamiento y botadero a cielo abierto “La Selva”, así como de los proyectos mencionados en el radicado SSPD 20135290526202 del 9 de octubre de 2013, las acciones realizadas para subsanar lo evidenciado en la vista y lo consignado en la

evaluación integral mencionada, y demás actividades que le permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable para el servicio público de aseo, en armonía con lo consignado en el capítulo “Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD)” de la presente evaluación integral.

- El prestador debe informar el estado actual de formulación, adopción e implementación del PGIRS.
- El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 define entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad. En tal sentido, el prestador debe informar los aspectos asociados a la formulación aprobación e implementación del plan de cierre del microrelleno, del plan de manejo ambiental del botadero a cielo abierto “La Selva”, remitiendo los soportes respectivos y el concepto de la autoridad ambiental al respecto.
- Los artículos 2.3.2.2.3.29, 2.3.2.2.3.32 y 2.3.2.2.3.33. del Decreto 1077 de 2015 establecen aspectos relacionados con la recolección en zonas suburbanas, rurales y centros poblados rurales, frecuencias de recolección y divulgación de frecuencias, rutas y horarios. Teniendo en cuenta que el prestador realiza la actividad de recolección de residuos en áreas rurales del municipio, debe atender lo indicado en los artículos mencionados.
- La Resolución 1096 de 2000 (artículos 197 y 201), la Ley 1523 de 2012 (artículo 42) y la Resolución 0154 de 2014 definen aspectos relacionados con los planes de emergencias y contingencias (PDC) de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo. Teniendo en cuenta que el prestador no presentó el PDC, debe formularlo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución 0154 de 2014 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).

Adicionalmente, se le indica que debe tener presente la Circular Externa SSPD No. 2015100000024 del 3 de junio de 2015 expedida por la Superservicios relacionada con el reporte al SUI de los planes de emergencia y contingencia según lo establecido en los artículos 3° y 5° de la resolución 0154 de 2014.

No obstante lo anterior, se le informa que la formulación y actualización del plan de emergencia y contingencia no lo exime de la obligación de adelantar acciones preventivas y prepararse para los eventos contingentes, de tal manera que se reduzcan los efectos que puedan generar situaciones adversas, no solo para la calidad y continuidad en la prestación de los servicios, sino que a su vez puedan generar perjuicios graves a los usuarios.

- En cuanto al componente tarifario del servicio público de aseo, debe atender lo indicado en el numeral 5° de la presente evaluación integral.

Proyectó: Christian Fabián Puerto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Arturo Mendoza Campos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Carolina Sarmiento Ríos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores